

Santa Marta, 6 de Octubre de 2020.

INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se hayan objetado, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene

Pedro M. Maldonado P.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 2018-00303-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA CASTRO LARA
DEMANDADO: JESUS TORRES VEGA

Santa Marta, siete (7) de Octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaria y la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, 08 de Octubre de 2020
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° 092
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO EJECUTIVO RADICADO RAD: 2018-00303-00

Santa Marta, 7 de Octubre de 2020

Informe Secretarial: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 8 de Julio de 2020 por lo que se procede a elaborar la siguiente liquidación de costas a favor de la parte demandante:

Gastos Procesales	\$ 15.000.00
Agencias en derecho.....	\$ 540.000.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS	\$ 555.000.00

PEDRO M. MALDONADO P.
Secretario

Santa Marta, siete de octubre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se haya presentado objeción, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

RAD: 2018-00673-00

Santa Marta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por secretaria y MODIFICARÁ la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante, debido a que la misma no está conforme con las fechas de creación, de exigibilidad y los intereses pactados; quedando de la siguiente forma

RESUELVE:

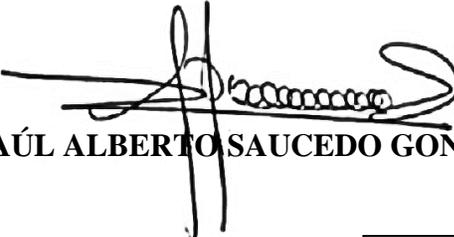
ÚNICA: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará así:

CAPITAL:.....\$5.000.000,00
INTERESES CORRIENTES:(pactados 2% desde 01/03/18-15/07/18).....\$450.000,00
INTERESES MORATORIOS: (pactados 2% desde 16/07/31-15/07/20).....\$2.450.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN..... \$7.900.000,00

SON: SIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS

Notifíquese,

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **08 de Octubre de 2020**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **092**
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, 07 de octubre de 2020.

Rad. 2019-00264

Informe: En la fecha paso al Despacho del Señor Juez el presente proceso, informando que se encuentra ejecutoriada la sentencia de fecha 21 de julio de 2020, por lo que se procede a elaborar a siguiente liquidación de costas.

Gastos procesales.....	\$0,00
Agencias en derecho.....	\$1.400.000,00
TOTAL LIQUIDACIÓN DE COSTAS.....	\$1.400.000,00

Sírvase proveer.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

Santa Marta, 7 de octubre de 2020.

INFORME: En la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informando que el traslado de la liquidación del crédito se encuentra vencido sin que se haya presentado objeción, además informo que por secretaria se realizó la liquidación de costas. Ordene.

Pedro M. Maldonado P.
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2019.00264.00

DEMANDANTE: MAURICIO ÁLVAREZ PARRA CC.79.302.696

DEMANDADO: DORIS ESTHER RODRÍGUEZ PABÓN CC.57.427.000

Santa Marta, Siete (07) de octubre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispone APROBAR la liquidación de las costas elaborada por secretaria y MODIFICARÁ la liquidación del crédito realizada por la parte ejecutante debido a que incluyo agencias en derecho, por consiguiente, se modificará la liquidación del crédito de la siguiente forma:

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de las costas elaborada por la secretaria.

SEGUNDO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual quedará así:

CAPITAL:.....	\$27.488.671, 00
INTERESES MORATORIOS	\$18.642.999, 00
INTERESES CORRIENTES	\$ 12.996.185,00
TOTAL LIQUIDACIÓN.....	\$59.127.855, 00

SON: CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO VEINTISIETE MIL CIENTO OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS.

Notifíquese
EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GÓNZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **08 de Octubre de 2020** NOTIFICADO
POR ANOTACION EN ESTADO N° **092** Y POR CORREO
ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA
POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO

Santa Marta, siete de octubre de 2020.

En la fecha paso al despacho del señor juez el presente proceso, informando que se encuentran pendiente resolver los recursos de reposición formulados por la demandante. Ordene.

PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SANTA MARTA**

RAD: 2019-1112-00

Santa Marta, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020).

Se pronuncia el Despacho frente al recurso de reposición formulado por el demandante en este asunto contra la providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), mediante la cual se profirió sentencia.

EL RECURSO

El demandante plantea medularmente en su recurso de reposición que, en el presente caso, en la parte resolutive de la providencia judicial no fueron declaradas todas las condenas solicitadas contra las demandadas, referente a los cánones de arrendamiento adeudados y causados hasta la fecha, junto con sus respectivos intereses, además de la cláusula penal contenida en el contrato allegado al expediente, pese a que las anteriores fueron debidamente individualizadas como pretensiones en la demanda, específicamente dentro del acápite de “pretensiones”, en sus numerales CUARTO, QUINTO y SÉPTIMO del escrito de demanda.

Del recurso propuesto se corrió traslado, mediante fijación en lista del veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Se resuelve lo que corresponda, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 318 del C.G.P., establece la procedencia del recurso de reposición, señalando que, salvo norma en contrario, éste procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

En cuanto a la oportunidad señala esa misma disposición que deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto y que cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

En el caso en concreto, la parte demandante reprocha que no fueron declaradas en la sentencia de restitución de inmueble todas las condenas solicitadas contra las demandadas.

Al respecto, debe considerar el despacho que la finalidad del proceso de restitución de inmueble arrendado es precisamente la restitución de la tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario y las indemnizaciones a que haya lugar, y no el pago de cánones adeudados o de multas pactadas en caso de incumplimiento.

En ese sentido, sostiene el tratadista Hernán Fabio López Blanco, lo siguiente: *“Existe un mal entendido generalizado respecto a la finalidad de este proceso pues se estima que busca el pago de*

cánones adeudados. En absoluto, se procura primordialmente, la restitución de la tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario y las indemnizaciones a que haya lugar, y no el pago de cánones adeudados o de multas pactadas en caso de incumplimiento, los cuales se pueden hacer efectivos en un proceso de ejecución independientemente si es antes de proferida la sentencia estimatoria de la demanda siempre y cuando el contrato reúna los requisitos propios de un título ejecutivo **o ante el mismo juez si es después de la sentencia** como lo prevé el art. 306 del C.G.P.; además, se persigue con esa actuación la fijación y pago de los perjuicios que el incumplimiento del contrato por el arrendatario ha ocasionado al arrendador y que se deben solicitar, como ya se explicó, de manera conjunta mediante la acumulación de pretensiones, si a ello se aspira.”

(...)

En conclusión, destaco que el proceso verbal de lanzamiento no se ha instituido para que, siguiendo los trámites especiales del art.384 del C.G.P., se tramitan todas las controversias que, en razón de la terminación del contrato y la consiguiente restitución del inmueble dado en arrendamiento, puedan suscitarse, así como lo atinente a las indemnizaciones que sean pertinentes basadas en el mismo”¹. (Subrayas y negrillas fuera de texto)

Adicionalmente, enseña el artículo 14 de la Ley 820 de 2003 que “Las obligaciones de pagar sumas de dinero a cargo de cualquiera de las partes serán exigibles ejecutivamente con base en el contrato de arrendamiento y de conformidad con lo dispuesto en los Códigos Civil y de Procedimiento Civil. En cuanto a las deudas a cargo del arrendatario por concepto de servicios públicos domiciliarios o expensas comunes dejadas de pagar, el arrendador podrá repetir lo pagado contra el arrendatario por la vía ejecutiva mediante la presentación de las facturas, comprobantes o recibos de las correspondientes empresas debidamente canceladas y la manifestación que haga el demandante bajo la gravedad del juramento de que dichas facturas fueron canceladas por él, la cual se entenderá prestada con la presentación de la demanda.”

De lo anterior se colige que no es del resorte del proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado imponer condena dineraria por concepto de cánones de arrendamiento o de multas pactadas en caso de incumplimiento en su sentencia, pues para ello fue instituido el proceso ejecutivo, el cual puede adelantarse independiente de aquél, o en el mismo expediente si se inicia con posterioridad a la sentencia, como se vio, teniéndose en todo caso como título base de recaudo el respectivo contrato de arrendamiento.

Dentro de este marco de consideraciones, se impone no reponer la providencia de fecha veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020)), mediante la cual se dictó sentencia en este asunto.

En mérito de lo señalado, el juzgado

RESUELVE:

ÚNICO: NO REPONER la decisión adoptada en providencia de veinticinco (25) de agosto de dos mil veinte (2020), conforme se consideró.

Notifíquese.

EL JUEZ,


RAÚL ALBERTO SAUCEDO GÓNZÁLEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA
SANTA MARTA, **08 de Octubre de 2020**
NOTIFICADO POR ANOTACION EN ESTADO N° **092**
Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA FECHA A LA
DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS
INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO